

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2022-00022-00
Incidentante: Venedicto Enciso Arias
Incidentado: EPS'S CONVIDA

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, se tiene que **i)** la obligada con la orden de tutela señora Molchizu Arango Giraldo en su condición de Subgerente Técnico de la EPS'S Convida y encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, guardó silencio, y no acreditó haber acatado la orden judicial de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), que protegió los derechos fundamentales Venedicto Enciso Arias. **ii)** Que Hernando Duran Castro, en su condición de Gerente General de la E.P.S.'S Convida y en calidad de superior del obligado con la decisión de tutela, guardó silencio respecto del requerimiento efectuado por el despacho y tampoco acreditó por ningún medio haber requerido a la obligada para que cumpliera con la orden de tutela ni las acciones adelantadas para sancionarla disciplinariamente ante su omisión. **iii)** Que por orden verbal de la suscrita a la secretaria de este despacho se le encomendó comunicarse con el accionante para que informara respecto del cumplimiento de la orden de tutela, manifestando éste, como se advierte en la constancia secretarial, que los medicamentos ya le habían sido autorizados, pero los mismos no han sido entregados.

Visto lo anterior, y dado que a la fecha de este proveído la entidad accionada no acreditó el cumplimiento del fallo de tutela de 18 de marzo de 2022, en especial haber entregado los medicamento requeridos con el incidente de desacato por Venedicto Enciso Arias, esto es: **i)** Brimonidina (2MG/ML) dorzolamida (20 MG/ML) timolot (5 MG/ML); **ii)** Hialuronato de sodio (4 MG/ML) solución oftalmológica y, **iii)** Latanoprost sol oft (50 MCG/ML), los cuales fueron ordenados en consulta médica adelantada el 19 de abril de 2022; se hace imperioso dar apertura al incidente de desacato en contra de **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico de la EPS'S Convida y encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, y **Hernando Duran Castro**, en su condición de Gerente General de la E.P.S.'S Convida y en calidad de superior del obligado con la decisión de tutela por cuanto no procedió conforme a lo ordenado en proveído de 13 de mayo de 2022, lo anterior conforme a lo previsto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Venedicto Enciso Arias**

contra **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico, y **Hernando Durán Castro** en su condición de Gerente General de la **EPS'S Convida**, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Hernando Durán Castro** en su condición de Gerente General de la E.P.S.'S Convida o quien haga sus veces y a **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico de la EPS'S Convida, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedito, acta de notificación para que sea suscrita por aquellos, o quien haga sus veces; y córrase traslado de la solicitud de incidente de desacato presentada por Venedicto Enciso Arias.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico o encargada de cumplir los Fallo de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el dieciocho (18) de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso: "(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad de **Venedicto Enciso Arias** con ocasión de la acción de tutela promovida por éste contra E.P.S.'S Convida y Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la E.P.S.'S Convida a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión **AUTORICE Y GESTIONE LA ENTREGA EFECTIVA** de los medicamentos **Latanoprost Sol Oft 50mcg**, en cantidad de tres (3); **Brimonidina tartrato 2MG/ML + Dorzolamida 20MG/ML + Timolol 5MG/ML**, solución oftálmica, en cantidad de uno (1) e, **Hialuronato de sodio 4MG/ML** solución oftálmica, en cantidad de uno (1), en las condiciones y periodicidad ordenados por el médico tratante al señor Venedicto Enciso Arias; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: NEGAR** la protección de garantizar una atención en salud integral al señor Venedicto Enciso Arias, conforme con lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: DESVINCLAR** al Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud de la presente acción, conforme con lo dicho en la parte motiva de este proveído. **QUINTO: REQUERIR** a E.P.S.'S Convida para que, vencido el término otorgado, informe al despacho sobre el acatamiento de la orden de tutela. (...)”, lo anterior, toda vez que según lo manifiesta el accionante, la **E.P.S'S CONVIDA** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que se han negado a autorizar y entregar los siguientes medicamentos: i) Brimonidina (2MG/ML) dorzolamida (20 MG/ML) timolot (5 MG/ML); ii) Hialuronato de sodio (4 MG/ML) solución oftalmológica y, iii) Latanoprost sol oft (50 MCG/ML), los cuales fueron ordenados en consulta médica adelantada el 19 de abril de 2022.

TERCERO: REQUERIR al doctor **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de Convida E.P.S'S para que haga cumplir a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico el fallo de tutela proferido por este despacho el dieciocho (18) de marzo de 2022, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la Subgerente técnico y al Gerente General de Convida E.P.S.'S o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a

lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte accionada por el término legal de cuarenta y ocho (48) horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZA